



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0512 DE 2021
03-03-2021



20212230005125

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 18 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC-20182020074235, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

No obstante, mediante Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019, Expediente T-6.740.805, la Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, resolvió:

(...)

CUARTO. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Resolución Nro. CNSC-20182020074235 del 18 de julio de 2018, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 12 cargos vacantes de empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 -ICBF.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de presente sentencia, adopte las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que a la señora Luz Andrea Alzate Echeverri le sea aplicada la prueba psicotécnica de personalidad contemplada dentro del Acuerdo Nro. CNSC-20161000001376 mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria Nro. 433 de 2016 –ICBF.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

SEXTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que conforme la nueva lista de elegibles para proveer los 12 cargos vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433-ICBF. El nuevo acto administrativo deberá (i) modificar el puntaje de la señora Luz Andrea Alzate Echeverri teniendo en cuenta el resultado de la prueba psicotécnica de personalidad que le tiene que ser aplicada y (ii) registrar los puntajes obtenidos por los demás aspirantes que se mantendrán sin alteración.

(...)

En cumplimiento de este fallo judicial, el 20 de marzo de 2019, la CNSC aplicó la Prueba Psicotécnica de Personalidad, a la señora Luz Andrea Alzate Echeverri, quien obtuvo un puntaje de 88.57 en la misma, resultado que fue publicado en la página web de la entidad, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y comunicado a la aspirante, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 el Acuerdo de Convocatoria, mediante correo electrónico del 29 del mismo mes y año, informándole que entre el 1 y 5 de abril de 2019, podía presentar reclamación contra este puntaje, derecho que no ejerció, por lo que se confirmó el resultado obtenido.

Por consiguiente, en cumplimiento de la precitada orden judicial, el 13 de mayo de 2019, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC-20192230050135, “Por la cual se conforma y se adopta la nueva Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, según Sentencia T – 049 DE 2019”, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 del 11 de febrero de 2019, conformar y adoptar la nueva Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34243, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	78036946	MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES	78,78
2	CC	52264474	NOREDY GISELA ROYERO SÁNCHEZ	77,79
3	CC	30881788	ISIS TATIANA CASTILLA TARRA	75,14
4	CC	64577241	DIANA PATRICIA BELTRÁN BARCOS	74,56
5	CC	1047394640	JENNIFER VALDEZ BALDIRIS	73,84
6	CC	1128046620	NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO	73,58
7	CC	79795155	WALTER H NOCUA GUALDRON	73,25
8	CC	45691631	DANIS MALDONADO BALLESTEROS	73,03
9	CC	73188856	MIGUEL ANGEL VILLALBA MEDRANO	72,85
10	CC	45693711	BETTY CECILIA PALLARES CABRERA	72,62
11	CC	9099936	RONALD GUZMÁN GUZMÁN	72,52
12	CC	42133935	LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI	72,39
13	CC	73582510	CÉSAR AUGUSTO SALGUEDO DÍAZ	72,18
14	CC	36379379	CLARA INÉS CEBALLOS RAMÍREZ	71,60
15	CC	1047378822	EDILBERTO JOSÉ ORTEGA HERRERA	71,59
16	CC	7921419	ÁLVARO DE JESÚS VILLARRAGA MONTES	71,41
17	CC	45546849	SUGEY IOVANA OSORIO CAMARGO	70,90
18	CC	1128045872	TATIANA LÓPEZ ALVEAR	70,84
19	CC	73352699	JORGE LUIS JULIO PÁJARO	70,81
20	CC	1102843685	MARÍA JULIA PUERTA CORENA	70,64
21	CC	45530267	GILMA ROSA OSPINO BARRIOS	70,39
22	CC	73144627	RODRIGO FACIO LINCE MIELES	70,10
23	CC	1047424237	MARÍA ANGÉLICA OTERO VILLALBA	70,08
24	CC	73594292	ABRAHAN JAVIER BARROS AYOLA	69,91
25	CC	45781419	MARIA MAGDALENA NAVARRO RODRÍGUEZ	69,78
26	CC	73202902	ELKYN DARIO CASTAÑO GÓMEZ	69,49
27	CC	1047369496	GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ	69,33
28	CC	52162970	ROSALYN VALDERRAMA PÉREZ	68,56
29	CC	73201720	RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	68,18
30	CC	1143325855	MARÍA VICTORIA CARAZO ACOSTA	68,17
31	CC	1050953164	SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS	68,08
32	CC	32936930	LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS	67,83
33	CC	37339615	MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA	67,81
34	CC	73352104	DANIEL JULIO MORENO	67,77
35	CC	45554662	VIVIANA CONSTANZA BAÑOS BAÑOS	67,74
36	CC	37337102	MARIANNY ANDREA CARPIO FRANCO	67,42
37	CC	31413951	MARÍA YOLIANA GARCÉS SÁNCHEZ	67,31

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
38	CC	45554106	SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN	66,90
39	CC	33358045	DAYANA MARÍA SANJUAN VILLADIEGO	66,83
40	CC	45504551	KETTY REBECA CAMARGO HERNÁNDEZ	66,79
41	CC	1051817824	MARÍA LUCÍA VANEGAS PULGAR	66,61
42	CC	1047367610	LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO	66,49
43	CC	73009087	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA PEÑATE	66,26
44	CC	1047413458	DIEGO ARMANDO VÁSQUEZ OROZCO	65,82
45	CC	1143354844	WENDY PAOLA PANTOJA LADEUS	65,39
46	CC	1047430176	MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEZA	64,13
47	CC	73563958	ALDEMAR MIRANDA ARIZA	64,10
48	CC	1047451990	ALEJANDRA MARÍA BARRETO TUIRÁN	62,36
49	CC	45557767	LICETH PAOLA PORTO LÓPEZ	60,75
50	CC	45530471	LEIDY DAIRY CORTÉS MÉNDEZ	59,68
51	CC	45549719	ADRIANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	58,51
52	CC	1143348654	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ	54,16
53	CC	73122593	HUGO DAVID SERJE PARDO	53,61

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 28 de mayo de 2019 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo que dicha lista cobró firmeza el 6 de junio de 2019, **con vigencia hasta el 5 de junio de 2021**, conforme lo establecido en el artículo 6° del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia T-049 de 2019 de la Corte Constitucional.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. CNSC-20192230283061 del 6 de junio de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34243, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a 12 en la referida Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria del nombramiento del elegible que ocupó la primera posición, el ICBF mediante oficio con radicado de entrada No. CNSC-20196000654702 del 12 de julio de 2019, solicitó a esta Comisión Nacional autorización de uso de Lista de Elegibles, la cual le fue concedida mediante radicado de salida No. CNSC-20191020370471 del 16 del mismo mes y año, para proveer dicha vacante con el elegible que ocupó la décimo tercera posición, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las doce (12) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34243, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019*”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF reportó cinco (5) nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34243, que cumplían con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y mediante radicados de entrada No. CNSC-20203200491422 del 20 de abril y 20203200678942 del 30 de junio de 2020, solicitó la autorización para hacer uso de la precitada Lista de Elegibles, autorización que se confirió mediante radicados de

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

salida No. CNSC-20201020410451 del 19 de mayo y CNSC-20201020512041 del 7 de julio de 2020, respectivamente, para que dichas vacantes fueran provistas con los elegibles que ocuparon las posiciones catorce (14) a la dieciocho (18) de esa lista.

Pese a lo anterior, el ICBF mediante radicado de entrada No. CNSC-20203201327692 del 9 de diciembre de 2020, remitió el acto administrativo de abstención de nombramiento de la elegible que ocupó la posición dieciocho y a su vez solicitó la autorización del uso de la mencionada Lista de Elegibles, misma que le fue concedida mediante el radicado de salida No. CNSC-20211020225031 del 9 de febrero de 2021, para proveer la vacante con el elegible que ocupó la décima novena posición.

No obstante lo expuesto, la señora Laura Vanessa Cantillo Rhenals, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.930, quien ocupó la posición No. 32 en la precitada Lista de Elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que se encontraran provistas en provisionalidad o en encargo o en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, la cual fue radicada el 27 de enero de 2021 con el No. 2020-00027-00 y admitida con Auto del 28 del mismo mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 9 de febrero de 2021, en la que se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER el amparo al Derecho al Debido Proceso solicitado por **LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS** de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a al (Sic) ICBF que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a:

- i) verificar si antes de la formulación de la presente acción de tutela 27 de enero de 2021 disponía de vacantes definitivas para el cargo “Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17”; ii) De ser así, dentro de los 15 días siguientes deberá: a. registrar dichas vacantes en el SIMO; b. expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente; c. solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182230052125 del 22 de mayo de 2018. d. de ser autorizado el uso de dicha lista por la CNSC, comunicar las opciones disponibles a la accionante y otorgarle un término de 5 días con el fin de que seleccione la de su interés.
- ii) ORDENAR a la CNSC realizar todos los trámites que correspondan para que, de ser procedente, autorice el uso de la lista de elegible. Para ello contará con un término de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud que realice el ICBF.
- iii) En todo caso, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud, atendiendo el orden de mérito, elabore una lista de elegibles conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la tutela, para suplir las vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir la lista elaborada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior para que el ICBF proceda de conformidad con la ley 1960 de 2019 y el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

Con relación a la parte motiva de esta providencia, es deber de esta Comisión Nacional precisar que la definición de “*Empleos equivalentes*”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “*LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR*”, “*PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES*”, “*TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO*”, “*CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO*” (Subrayados fuera de texto), sobre la que se sustenta la decisión de Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, aplica solamente, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “*Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)*”, situación frente a la cual dichos empleados “*(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo 2.2.11.2.3 debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “*empleos equivalentes*”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos,

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;* (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;* (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;* (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a **los "mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

De todas formas, teniendo en cuenta que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, esta Comisión Nacional cumplirá, en lo que le corresponde, la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, mediante providencia del 9 de febrero de 2021.

Así, y dado que para conformar la Lista de Elegibles que ordena el precitado fallo judicial, se requería la información relacionada con las vacantes definitivas del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, para el que concursó la accionante en la Convocatoria No. 433 de 2016, el Gerente de esta Convocatoria por parte de la CNSC, Edwin Arturo Ruiz Moreno, mediante radicado de salida No. CNSC-20212230327241 del 25 de febrero de 2021, solicitó al Director de Gestión Humana del ICBF, reportar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dichas vacantes.

En respuesta a la referida solicitud, el ICBF, mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200475242 del 3 de marzo de 2021, manifestó que con corte al 27 de enero de 2021, la entidad contaba con ciento (104) vacantes definitivas del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, las cuales se relacionan a continuación:

OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	TADO	C.Z. TADO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	VACANTES	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	GRANADA	C.Z. GRANADA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	GRANADA	C.Z. GRANADA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU
N134963	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
NUEVO REPORTE*	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE
NUEVO REPORTE*	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
NUEVO REPORTE*	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI
NUEVO REPORTE*	1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

*Nuevo reporte de vacante para incluir en SIMO por parte del ICBF.

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

A su vez, mediante memorando No. 20212230004253 del 26 de febrero de 2021, el referido Gerente de la Convocatoria No. 433 de 2016, solicitó al Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA de la CNSC, el listado de los elegibles de las listas conformadas en la Convocatoria No. 433 de 2016, para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, vigentes al 27 de enero de 2021, fecha de presentación de la acción de tutela, “atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor”, que aún no hayan sido nombrados, como lo dispuso la precitada sentencia.

En respuesta a esta solicitud, mediante memorando No. 20211020004533 del 2 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, en los siguientes términos:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	OPEC	Ubicación
1	CC	63535197	LUZ ANGELA	PORTILLA VILLAMIZAR	72,7	34772	Bucaramanga
2	CC	35428092	DARLIN MILENA	GALVÁN LIZARAZO	72,45	34772	Bucaramanga
3	CC	63509122	MARITZA	DIAZ PABON	72,38	34772	Bucaramanga
4	CC	37947872	CARLA MAGOLI	PEÑA CALA	72,29	34772	Bucaramanga
5	CC	91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	72,16	34772	Bucaramanga
6	CC	63527217	CAROLINA	BARRAGAN CAMARGO	72,14	34772	Bucaramanga
7	CC	63462786	EDNA MILLAY	PONTON GALVIS	71,88	34772	Bucaramanga
8	CC	1098651945	JENNY LIZETH	CASTILLO DIAZ	71,81	34772	Bucaramanga
9	CC	4239895	NELSON	RIVERA ROBAYO	71,77	34772	Bucaramanga
10	CC	73186348	ALBERTO JULIO	MORALES QUINTANA	71,73	34772	Bucaramanga
11	CC	1098698300	PABLO ARTURO	ERAZO RÍOS	71,7	34772	Bucaramanga
12	CC	37751706	SUSAN MILENA	SUÁREZ MORENO	71,69	34772	Bucaramanga
13	CC	30204529	LUZ MILDRED	SUAREZ MORENO	71,64	34772	Bucaramanga
14	CC	1098690399	CLAUDIA MARCELA	PINILLA PRADA	71,51	34772	Bucaramanga
15	CC	60261336	GLORIA YUBID	CORONADO SEPULVEDA	71,47	34772	Bucaramanga
16	CC	91288375	CARLOS	GAMBOA MOGOLLÓN	71,37	34772	Bucaramanga
17	CC	1098603674	JULIANA ANDREA	ORTIZ AGREDO	70,87	34772	Bucaramanga
18	CC	77187301	ABEL	QUINTERO QUINTERO	70,76	34772	Bucaramanga
19	CC	1102843685	MARIA JULIA	PUERTA CORENA	70,64	34243	Cartagena
20	CC	37556332	CLAUDIA JULIETA	URIBE SERRANO	70,5	34772	Bucaramanga
21	CC	1098695729	STEPHANY	GALVIS LEAL	70,45	34772	Bucaramanga
22	CC	88032447	JOAQUIN PAUL	HERNANDEZ TOLOSA	70,43	34772	Bucaramanga
23	CC	45530267	GILMA ROSA	OSPIÑO BARRIOS	70,39	34243	Cartagena
24	CC	1090391485	MARTHA CARINA	RAMOS PABON	70,33	34772	Bucaramanga
25	CC	63545070	PAOLA ANDREA	BARRERA CABALLERO	70,2	34772	Bucaramanga
26	CC	91153947	JOSE WILLIAM	TORRA GARCIA	70,12	34772	Bucaramanga
27	CC	73144627	RODRIGO	FACIO LINCE MIELES	70,1	34243	Cartagena
28	CC	1047424237	MARIA ANGELICA	OTERO VILLALBA	70,08	34243	Cartagena
29	CC	1098645420	DIANA KATHERINE	CAÑAS CAMARGO	70,02	34772	Bucaramanga
30	CC	37512889	XIOMARA ALEXANDRA	OSSES MONCADA	70,01	34772	Bucaramanga
31	CC	1098617476	SONIA STELLA	GARCIA PEÑA	69,92	34772	Bucaramanga
32	CC	73594292	ABRAHAN JAVIER	BARROS AYOLA	69,91	34243	Cartagena
33	CC	91519745	JOSE JOAQUIN	RODRIGUEZ CALDERON	69,88	34772	Bucaramanga
34	CC	45781419	MARIA MAGDALENA	NAVARRO RODRIGUEZ	69,78	34243	Cartagena
35	CC	37754625	JENNY PATRICIA	NAVAS TORRES	69,67	34772	Bucaramanga
36	CC	1098676295	CINDY VIVIANA	CASTILLO DELGADO	69,63	34772	Bucaramanga
37	CC	1098663670	OSCAR HERNANDO	GONZALEZ MONSALVE	69,61	34772	Bucaramanga
38	CC	7175249	WILLIAM ORLANDO	PULIDO CAÑON	69,54	34772	Bucaramanga
39	CC	73202902	ELKYN DARIO	CASTAÑO GOMEZ	69,49	34243	Cartagena
39	CC	88212689	JUAN CARLOS	PEREZ LUNA	69,49	34772	Bucaramanga
40	CC	1098609540	ANDREA DEL PILAR	OSPITIA BAEZ	69,46	34772	Bucaramanga
41	CC	72127447	MANUEL FRANCISCO	FLOREZ GRANADOS	69,44	34772	Bucaramanga
42	CC	13722148	FABIAN GONZALO	CANAL ROLON	69,36	34772	Bucaramanga
43	CC	1047369496	GERMAN	VALDELAMAR FERNANDEZ	69,33	34243	Cartagena
44	CC	60255496	MONICA MARGARITA	MONCADA CHACON	69,29	34772	Bucaramanga
45	CC	79365274	LEONEL	NIÑO SALAMANCA	69,21	34772	Bucaramanga
46	CC	1098649437	LENNIX JORLEY	GARCÍA SANTOS	69,12	34772	Bucaramanga
47	CC	63317502	LUZ STELLA	ARDILA REYES	69,02	34772	Bucaramanga
48	CC	38603146	YISEL LORENA	HURTADO PEREA	68,95	34772	Bucaramanga
49	CC	91518027	JUAN FERNANDO	LOPEZ FIGUEROA	68,94	34772	Bucaramanga
50	CC	13717576	CARLOS FRANCISCO	TOLEDO FLOREZ	68,78	34772	Bucaramanga
51	CC	63560880	MARIA JIMENA	NUÑEZ NUÑEZ	68,74	34772	Bucaramanga
52	CC	13703831	NESTOR JULIAN	PEREA INFANTE	68,62	34772	Bucaramanga
53	CC	52162970	ROSALYN	VALDERRAMA PEREZ	68,56	34243	Cartagena
54	CC	63533789	ANDREA	CANCELADO	68,52	34772	Bucaramanga
55	CC	1098678916	STHEFANY	PATÍÑO SALGADO	68,29	34772	Bucaramanga
56	CC	23783199	LUZ ENITH	AGUDELO AMADOR	68,28	34772	Bucaramanga
57	CC	1098623031	EDNA MAYERLI	MANTILLA PARRA	68,26	34772	Bucaramanga
58	CC	1098710623	ERIKA TATIANA	GONZÁLEZ CELIS	68,19	34772	Bucaramanga
59	CC	73201720	RICARDO ANTONIO	RUEDA MONROY	68,18	34243	Cartagena
60	CC	1143325855	MARIA VICTORIA	CARAZO ACOSTA	68,17	34243	Cartagena
61	CC	79784154	FERNANDO	QUIJANO MARTINEZ	68,14	34772	Bucaramanga
62	CC	91077750	GUSTAVO ADOLFO	RUIZ VESGA	68,13	34772	Bucaramanga

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	OPEC	Ubicación
63	CC	1050953164	SANDRA MILENA	ARROYO BALLESTAS	68,08	34243	Cartagena
64	CC	1098677446	VIVIANA FARLEY	MORENO GRIMALDOS	67,94	34772	Bucaramanga
64	CC	4984337	ERICK JOHANN	AGUILAR NORIEGA	67,94	34772	Bucaramanga
65	CC	1075210455	YEIMY LORENA	VERA PEÑA	67,87	34772	Bucaramanga
66	CC	32936930	LAURA VANESSA	CANTILLO RHENALS	67,83	34243	Cartagena
67	CC	37339615	MILENA JOHANNA	MÁRQUEZ REMOLINA	67,81	34243	Cartagena
68	CC	73352104	DANIEL	JULIO MORENO	67,77	34243	Cartagena
69	CC	45554662	VIVIANA CONSTANZA	BAÑOS BAÑOS	67,74	34243	Cartagena
70	CC	1098674558	JEISON ENRIQUE	CABALLERO VILLAMIL	67,72	34772	Bucaramanga
71	CC	1053606017	DIANA PAOLA	ROJAS PARRA	67,52	34772	Bucaramanga
72	CC	37337102	MARIANNY ANDREA	CARPIO FRANCO	67,42	34243	Cartagena
73	CC	31413951	MARIA YOLIANA	GARCÉS SANCHEZ	67,31	34243	Cartagena
74	CC	91497612	JULIÁN ANDRÉS	MÁRQUEZ TORRES	67,28	34772	Bucaramanga
75	CC	45554106	SINDI LUCIA	PINEDO TUÑÓN	66,9	34243	Cartagena
76	CC	7188328	DIEGO ARMANDO	BAUTISTA LOPEZ	66,85	34772	Bucaramanga
77	CC	33358045	DAYANA MARIA	SANJUAN VILLADIEGO	66,83	34243	Cartagena
78	CC	1098688933	JOSE LEONARDO	MUJICA QUINTERO	66,81	34772	Bucaramanga
79	CC	45504551	KETTY REBECA	CAMARGO HERNANDEZ	66,79	34243	Cartagena
80	CC	30210762	ROSALBA	FORERO COTE	66,77	34772	Bucaramanga
81	CC	91284124	CESAR ANTONIO	GUARIN SANABRIA	66,76	34772	Bucaramanga
82	CC	91251968	PEDRO LUIS	GARCIA LOPEZ	66,7	34772	Bucaramanga
82	CC	1098625366	YULLY PAOLA	MEZA MORALES	66,7	34772	Bucaramanga
83	CC	52333304	KAREM	PIÑA	66,67	34772	Bucaramanga
84	CC	1051817824	MARIA LUCIA	VANEGAS PULGAR	66,61	34243	Cartagena
85	CC	1047367610	LINA SOFIA	MARTINEZ SALCEDO	66,49	34243	Cartagena
86	CC	73009087	CARLOS ALBERTO	CORDOBA PEÑATE	66,26	34243	Cartagena
87	CC	88160270	CARLOS GIOVANNI	OMANA SUAREZ	66,16	34772	Bucaramanga
88	CC	63481243	BEATRIZ	ARCINIEGAS GALVIS	66,07	34772	Bucaramanga
89	CC	1098602961	VIVIANA CAROLINA	OSORIO VERA	65,92	34772	Bucaramanga
90	CC	1047413458	DIEGO ARMANDO	VASQUEZ OROZCO	65,82	34243	Cartagena
91	CC	63497265	LIZET CAROLINA	NARANJO CUEVAS	65,66	34772	Bucaramanga
92	CC	1098660970	CAMILLO ERNESTO	CARCAMO GIL	65,61	34772	Bucaramanga
93	CC	1143354844	WENDY PAOLA	PANTOJA LADEUS	65,39	34243	Cartagena
94	CC	91531515	OSCAR JULIAN	APARCIO	65,03	34772	Bucaramanga
95	CC	63452816	MONICA JOHANNA	VALBUENA NOSSA	64,94	34772	Bucaramanga
96	CC	1098686983	JENIFFER YURLEY	VARGAS CARREÑO	64,82	34772	Bucaramanga
97	CC	91287763	EDWING	HERNANDEZ VELASCO	64,3	34772	Bucaramanga
98	CC	1047430176	MAYRA ALEJANDRA	HERNANDEZ MEZA	64,13	34243	Cartagena
99	CC	73563958	ALDEMAR	MIRANDA ARIZA	64,1	34243	Cartagena
100	CC	37559146	LILIANA MARCELA	MORENO RIAÑO	64,04	34772	Bucaramanga
101	CC	1047451990	ALEJANDRA MARIA	BARRETO TUIRAN	62,36	34243	Cartagena
102	CC	45557767	LICETH PAOLA	PORTO LOPEZ	60,75	34243	Cartagena
103	CC	45530471	LEIDY DAIRY	CORTES MENDEZ	59,68	34243	Cartagena
104	CC	45549719	ADRIANA	MARTINEZ JIMENEZ	58,51	34243	Cartagena
105	CC	80735581	SAID LEONARDO	SARMIENTO ORTIZ	55,96	34772	Bucaramanga
106	CC	37578369	ANGELA PATRICIA	SANTIAGO ENCISO	55,84	34772	Bucaramanga
107	CC	91508039	EDWIN FRANCISCO	MANTILLA PARRA	55,23	34772	Bucaramanga
108	CC	4099386	WILSON ORLANDO	RINCON PACHECO	54,59	34772	Bucaramanga
109	CC	1143348654	CLAUDIA PATRICIA	PEREZ LOPEZ	54,16	34243	Cartagena
110	CC	28034116	ALBA ROCIO	JIMÉNEZ GALEANO	54,13	34772	Bucaramanga
111	CC	91490818	JOHN JAIRO	SOLER DURAN	53,88	34772	Bucaramanga
112	CC	73122593	HUGO DAVID	SERJE PARDO	53,61	34243	Cartagena
113	CC	63560192	LAURA MARCELA	LUNA GUERRERO	53,29	34772	Bucaramanga
114	CC	1095910275	JULIETH MARCELA	BLANCO BAYONA	53,15	34772	Bucaramanga
115	CC	63510103	ANDREA CAROLINA	PICON VEGA	52,78	34772	Bucaramanga
116	CC	1101048506	SERGIO ANDRES	CHACON REYES	52,37	34772	Bucaramanga
117	CC	1098654038	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ ARIAS	51,93	34772	Bucaramanga
118	CC	1098651841	ELAINE YELITZA	HERNÁNDEZ PINZÓN	51,83	34772	Bucaramanga
119	CC	1098681199	PAOLA ANDREA	CARRILLO HERNÁNDEZ	51,46	34772	Bucaramanga
120	CC	1098644463	LISETH PAOLA	ARENAS CALA	51,23	34772	Bucaramanga

Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a la orden proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, en la que dispuso, en su artículo 2º, literal iii):

(...) atendiendo el orden de mérito, elabore una lista de elegibles conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la tutela, para suplir las vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor.

En todo caso, el Despacho advierte que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. Por otra parte, en términos

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y posesionados.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	OPEC	Ubicación
1	CC	63535197	LUZ ANGELA	PORTILLA VILLAMIZAR	72,7	34772	Bucaramanga
2	CC	35428092	DARLIN MILENA	GALVÁN LIZARAZO	72,45	34772	Bucaramanga
3	CC	63509122	MARITZA	DIAZ PABON	72,38	34772	Bucaramanga
4	CC	37947872	CARLA MAGOLI	PEÑA CALA	72,29	34772	Bucaramanga
5	CC	91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	72,16	34772	Bucaramanga
6	CC	63527217	CAROLINA	BARRAGAN CAMARGO	72,14	34772	Bucaramanga
7	CC	63462786	EDNA MILLAY	PONTON GALVIS	71,88	34772	Bucaramanga
8	CC	1098651945	JENNY LIZETH	CASTILLO DIAZ	71,81	34772	Bucaramanga
9	CC	4239895	NELSON	RIVERA ROBAYO	71,77	34772	Bucaramanga
10	CC	73186348	ALBERTO JULIO	MORALES QUINTANA	71,73	34772	Bucaramanga
11	CC	1098698300	PABLO ARTURO	ERAZO RÍOS	71,7	34772	Bucaramanga
12	CC	37751706	SUSAN MILENA	SUÁREZ MORENO	71,69	34772	Bucaramanga
13	CC	30204529	LUZ MILDRED	SUAREZ MORENO	71,64	34772	Bucaramanga
14	CC	1098690399	CLAUDIA MARCELA	PINILLA PRADA	71,51	34772	Bucaramanga
15	CC	60261336	GLORIA YUBID	CORONADO SEPULVEDA	71,47	34772	Bucaramanga
16	CC	91288375	CARLOS	GAMBOA MOGOLLÓN	71,37	34772	Bucaramanga
17	CC	1098603674	JULIANA ANDREA	ORTIZ AGREDO	70,87	34772	Bucaramanga
18	CC	77187301	ABEL	QUINTERO QUINTERO	70,76	34772	Bucaramanga
19	CC	1102843685	MARIA JULIA	PUERTA COREÑA	70,64	34243	Cartagena
20	CC	37556332	CLAUDIA LIZIETA	URIBE SERRANO	70,5	34772	Bucaramanga
21	CC	1098695729	STEPHANY	GALVIS LEAL	70,45	34772	Bucaramanga
22	CC	88032447	JOAQUIN PAUL	HERNANDEZ TOLOSA	70,43	34772	Bucaramanga
23	CC	45530267	GILMA ROSA	OSPIÑO BARRIOS	70,39	34243	Cartagena
24	CC	1090391485	MARTHA CARINA	RAMOS PABON	70,33	34772	Bucaramanga
25	CC	63545070	PAOLA ANDREA	BARRERA CABALLERO	70,2	34772	Bucaramanga
26	CC	91153947	JOSE WILLIAM	TORRA GARCIA	70,12	34772	Bucaramanga
27	CC	73144627	RODRIGO	FACIO LINCE MIELES	70,1	34243	Cartagena

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	OPEC	Ubicación
28	CC	1047424237	MARIA ANGELICA	OTERO VILLALBA	70,08	34243	Cartagena
29	CC	1098645420	DIANA KATHERINE	CAÑAS CAMARGO	70,02	34772	Bucaramanga
30	CC	37512889	XIOMARA ALEXANDRA	OSSES MONCADA	70,01	34772	Bucaramanga
31	CC	1098617476	SONIA STELLA	GARCIA PEÑA	69,92	34772	Bucaramanga
32	CC	73594292	ABRAHAN JAVIER	BARROS AYOLA	69,91	34243	Cartagena
33	CC	91519745	JOSE JOAQUIN	RODRIGUEZ CALDERON	69,88	34772	Bucaramanga
34	CC	45781419	MARIA MAGDALENA	NAVARRO RODRIGUEZ	69,78	34243	Cartagena
35	CC	37754625	JENNY PATRICIA	NAVAS TORRES	69,67	34772	Bucaramanga
36	CC	1098676295	CINDY VIVIANA	CASTILLO DELGADO	69,63	34772	Bucaramanga
37	CC	1098663670	OSCAR HERNANDO	GONZALEZ MONSALVE	69,61	34772	Bucaramanga
38	CC	7175249	WILLIAM ORLANDO	PULIDO CAÑON	69,54	34772	Bucaramanga
39	CC	73202902	ELKYN DARIO	CASTAÑO GOMEZ	69,49	34243	Cartagena
39	CC	88212689	JUAN CARLOS	PEREZ LUNA	69,49	34772	Bucaramanga
40	CC	1098609540	ANDREA DEL PILAR	OSPITIA BAEZ	69,46	34772	Bucaramanga
41	CC	72127447	MANUEL FRANCISCO	FLOREZ GRANADOS	69,44	34772	Bucaramanga
42	CC	13722148	FABIAN GONZALO	CANAL ROLON	69,36	34772	Bucaramanga
43	CC	1047369496	GERMAN	VALDELMAR FERNANDEZ	69,33	34243	Cartagena
44	CC	60255496	MONICA MARGARITA	MONCADA CHACON	69,29	34772	Bucaramanga
45	CC	79365274	LEONEL	NIÑO SALAMANCA	69,21	34772	Bucaramanga
46	CC	1098649437	LENNIX JORLEY	GARCIA SANTOS	69,12	34772	Bucaramanga
47	CC	63317502	LUZ STELLA	ARDILA REYES	69,02	34772	Bucaramanga
48	CC	38603146	YISEL LORENA	HURTADO PEREA	68,95	34772	Bucaramanga
49	CC	91518027	JUAN FERNANDO	LOPEZ FIGUEROA	68,94	34772	Bucaramanga
50	CC	13717576	CARLOS FRANCISCO	TOLEDO FLOREZ	68,78	34772	Bucaramanga
51	CC	63560880	MARIA JIMENA	NUÑEZ NUÑEZ	68,74	34772	Bucaramanga
52	CC	13703831	NESTOR JULIAN	PEREA INFANTE	68,62	34772	Bucaramanga
53	CC	52162970	ROSALYN	VALDERRAMA PEREZ	68,56	34243	Cartagena
54	CC	63533789	ANDREA	CANCELADO	68,52	34772	Bucaramanga
55	CC	1098678916	STHEFANY	PATINO SALGADO	68,29	34772	Bucaramanga
56	CC	23783199	LUZ ENITH	AGUDELO AMADOR	68,28	34772	Bucaramanga
57	CC	1098623031	EDNA MAYERLI	MANTILLA PARRA	68,26	34772	Bucaramanga
58	CC	1098710623	ERIKA TATIANA	GONZÁLEZ CELIS	68,19	34772	Bucaramanga
59	CC	73201720	RICARDO ANTONIO	RUEDA MONROY	68,18	34243	Cartagena
60	CC	1143325855	MARIA VICTORIA	CARAZO ACOSTA	68,17	34243	Cartagena
61	CC	79784154	FERNANDO	QUIJANO MARTINEZ	68,14	34772	Bucaramanga
62	CC	91077750	GUSTAVO ADOLFO	RUIZ VESGA	68,13	34772	Bucaramanga
63	CC	1050953164	SANDRA MILENA	ARROYO BALLESTAS	68,08	34243	Cartagena
64	CC	1098677446	VIVIANA FARLEY	MORENO GRIMALDOS	67,94	34772	Bucaramanga
64	CC	4984337	ERICK JOHANN	AGUILAR NORIEGA	67,94	34772	Bucaramanga
65	CC	1075210455	YEIMY LORENA	VERA PEÑA	67,87	34772	Bucaramanga
66	CC	32936930	LAURA VANESSA	CANTILLO RHENALS	67,83	34243	Cartagena
67	CC	37339615	MILENA JOHANNA	MÁRQUEZ REMOLINA	67,81	34243	Cartagena
68	CC	73352104	DANIEL	JULIO MORENO	67,77	34243	Cartagena
69	CC	45554662	VIVIANA CONSTANZA	BAÑOS BAÑOS	67,74	34243	Cartagena
70	CC	1098674558	JEISON ENRIQUE	CABALLERO VILLAMIL	67,72	34772	Bucaramanga
71	CC	1053606017	DIANA PAOLA	ROJAS PARRA	67,52	34772	Bucaramanga
72	CC	37337102	MARIANNY ANDREA	CARPIO FRANCO	67,42	34243	Cartagena
73	CC	31413951	MARIA YOLIANA	GARCÉS SANCHEZ	67,31	34243	Cartagena
74	CC	91497612	JULIÁN ANDRÉS	MÁRQUEZ TORRES	67,28	34772	Bucaramanga
75	CC	45554106	SINDI LUCIA	PINEDO TUÑÓN	66,9	34243	Cartagena
76	CC	7188328	DIEGO ARMANDO	BAUTISTA LOPEZ	66,85	34772	Bucaramanga
77	CC	33358045	DAYANA MARIA	SANJUAN VILLADIEGO	66,83	34243	Cartagena
78	CC	1098688933	JOSE LEONARDO	MUJICA QUINTERO	66,81	34772	Bucaramanga
79	CC	45504551	KETTY REBECA	CAMARGO HERNANDEZ	66,79	34243	Cartagena
80	CC	30210762	ROSALBA	FORERO COTE	66,77	34772	Bucaramanga
81	CC	91284124	CESAR ANTONIO	GUARIN SANABRIA	66,76	34772	Bucaramanga
82	CC	91251968	PEDRO LUIS	GARCIA LOPEZ	66,7	34772	Bucaramanga
82	CC	1098625366	YULLY PAOLA	MEZA MORALES	66,7	34772	Bucaramanga
83	CC	52333304	KAREM	PIÑA	66,67	34772	Bucaramanga
84	CC	1051817824	MARIA LUCIA	VANEGAS PULGAR	66,61	34243	Cartagena
85	CC	1047367610	LINA SOFIA	MARTINEZ SALCEDO	66,49	34243	Cartagena
86	CC	73009087	CARLOS ALBERTO	CORDOBA PEÑATE	66,26	34243	Cartagena
87	CC	88160270	CARLOS GIOVANNI	OMAÑA SUAREZ	66,16	34772	Bucaramanga
88	CC	63481243	BEATRIZ	ARCINIEGAS GALVIS	66,07	34772	Bucaramanga
89	CC	1098602961	VIVIANA CAROLINA	OSORIO VERA	65,92	34772	Bucaramanga
90	CC	1047413458	DIEGO ARMANDO	VASQUEZ OROZCO	65,82	34243	Cartagena
91	CC	63497265	LIZET CAROLINA	NARANJO CUEVAS	65,66	34772	Bucaramanga
92	CC	1098660970	CAMILO ERNESTO	CARCAMO GIL	65,61	34772	Bucaramanga
93	CC	1143354844	WENDY PAOLA	PANTOJA LADEUS	65,39	34243	Cartagena
94	CC	91531515	OSCAR JULIAN	APARICIO	65,03	34772	Bucaramanga
95	CC	63452816	MONICA JOHANNA	VALBUENA NOSSA	64,94	34772	Bucaramanga
96	CC	1098686983	JENIFFER YURLEY	VARGAS CARREÑO	64,82	34772	Bucaramanga
97	CC	91287763	EDWING	HERNANDEZ VELASCO	64,3	34772	Bucaramanga
98	CC	1047430176	MAYRA ALEJANDRA	HERNANDEZ MEZA	64,13	34243	Cartagena
99	CC	73563958	ALDEMAR	MIRANDA ARIZA	64,1	34243	Cartagena
100	CC	37559146	LILIANA MARCELA	MORENO RIAÑO	64,04	34772	Bucaramanga
101	CC	1047451990	ALEJANDRA MARIA	BARRETO TUIRAN	62,36	34243	Cartagena
102	CC	45557767	LICETH PAOLA	PORTO LOPEZ	60,75	34243	Cartagena
103	CC	45530471	LEIDY DAIRY	CORTES MENDEZ	59,68	34243	Cartagena

Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	OPEC	Ubicación
104	CC	45549719	ADRIANA	MARTINEZ JIMENEZ	58,51	34243	Cartagena
105	CC	80735581	SAID LEONARDO	SARMIENTO ORTIZ	55,96	34772	Bucaramanga
106	CC	37578369	ANGELA PATRICIA	SANTIAGO ENCISO	55,84	34772	Bucaramanga
107	CC	91508039	EDWIN FRANCISCO	MANTILLA PARRA	55,23	34772	Bucaramanga
108	CC	4099386	WILSON ORLANDO	RINCON PACHECO	54,59	34772	Bucaramanga
109	CC	1143348654	CLAUDIA PATRICIA	PEREZ LOPEZ	54,16	34243	Cartagena
110	CC	28034116	ALBA ROCIO	JIMÉNEZ GALEANO	54,13	34772	Bucaramanga
111	CC	91490818	JOHN JAIRO	SOLER DURAN	53,88	34772	Bucaramanga
112	CC	73122593	HUGO DAVID	SERJE PARDO	53,61	34243	Cartagena
113	CC	63560192	LAURA MARCELA	LUNA GUERRERO	53,29	34772	Bucaramanga
114	CC	1095910275	JULIETH MARCELA	BLANCO BAYONA	53,15	34772	Bucaramanga
115	CC	63510103	ANDREA CAROLINA	PICON VEGA	52,78	34772	Bucaramanga
116	CC	1101048506	SERGIO ANDRES	CHACON REYES	52,37	34772	Bucaramanga
117	CC	1098654038	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ ARIAS	51,93	34772	Bucaramanga
118	CC	1098651841	ELAINE YELITZA	HERNÁNDEZ PINZÓN	51,83	34772	Bucaramanga
119	CC	1098681199	PAOLA ANDREA	CARRILLO HERNÁNDEZ	51,46	34772	Bucaramanga
120	CC	1098644463	LISETH PAOLA	ARENAS CALA	51,23	34772	Bucaramanga

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los elegibles a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

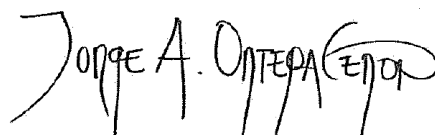
ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, al Director de Gestión Humana del ICBF, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, a la dirección electrónica j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la accionante Laura Vanessa Cantillo Rhenals, a la dirección electrónica lauracantillorhenals@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

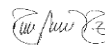
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF



Proyectó: Óscar Duván Guerrero – Abogado Gerencia Convocatoria ICBF

